

Red de Acción Carcelaria

Informe sobre la situación de las personas privadas de libertad en Chile, en especial, de las condiciones en que se encuentran las mujeres reclusas en establecimientos penitenciarios.

Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas - Ginebra
Séptimo informe periódico del Estado de Chile
140º período de sesiones (04 al 28 de marzo de 2024)

| RED ACCIÓN |
| CARCELARIA |

<https://accioncarcelaria.org/>

Febrero, 2024

Índice.

Presentación.....	3
Temáticas abordadas y descripción de la situación.....	4
I. Trato dispensado a las personas privadas de libertad (art. 10).....	4
1. Prisión preventiva.....	4
2. Condiciones de detención en los centros penitenciarios.....	7
3. Uso de celdas de aislamiento.....	13
II. Interrupción voluntaria del embarazo y derechos reproductivos (arts. 3, 6, 7, 17 y 26).....	18
1. Acceso pronto y efectivo a servicios de salud sexual y reproductiva.	18
Recomendaciones.....	19
A. Trato dispensado a las personas privadas de libertad.....	19
B. Interrupción voluntaria del embarazo y derechos reproductivos.....	21

Presentación.

El presente Informe fue elaborado por la ONG chilena Red de Acción Carcelaria. Somos una fundación dedicada a apoyar a mujeres privadas de libertad en Chile y visibilizar las dañinas consecuencias de la cárcel para ellas, sus familias y las comunidades, con el fin de alcanzar un sistema penal y penitenciario que garantice los derechos humanos.

Este Informe se enmarca dentro del séptimo informe periódico del Estado de Chile ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. En él se examina la situación de las mujeres privadas de libertad en el país a partir de lo dispuesto en el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, PIDCP), sobre trato dispensado a las personas privadas de libertad y en los artículos 3, 6, 7, 17 y 26 del PIDCP sobre interrupción voluntaria del embarazo y derechos reproductivos.

Para la elaboración del presente Informe se tomó en consideración la lista de cuestiones previas a la presentación del séptimo informe periódico del Estado de Chile (CCPR/C/CHL/QPR/7) y la respuesta del mismo.

A modo de conclusión, las recomendaciones que como Fundación Red de Acción Carcelaria hacemos están dirigidas a las instituciones competentes según sea el caso, y se basan en lo señalado por diversos instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos y en las necesidades recogidas por esta organización durante su trabajo en terreno. El detalle se encuentra al final del Informe.

Esperamos que este Informe sea una contribución para avanzar en el cumplimiento y efectiva implementación de las obligaciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por parte del Estado de Chile.

Temáticas abordadas y descripción de la situación.

I. Trato dispensado a las personas privadas de libertad (art. 10)

El artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que toda persona privada de libertad debe ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. En sus párrafos segundo y tercero, el artículo señala:

a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;

b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

Al respecto, nos permitimos plantear algunas situaciones que ocurren en el país, en relación a las cuestiones previas planteadas por el Comité, y las respectivas recomendaciones para enfrentarlas:

1. Prisión preventiva.

El Estado de Chile señala en su respuesta ante el Comité que hasta el año 2021 el porcentaje de personas en prisión preventiva respecto del total de personas privadas de libertad correspondía a un 33,7%. Si bien la cifra de por sí es alarmante, según las últimas estadísticas publicadas por Gendarmería de Chile, al 31 de diciembre del 2023 el porcentaje de personas privadas de libertad en calidad de imputada ha aumentado a un 37,4% del total. Esto corresponde a 19.665 personas bajo la medida cautelar de prisión preventiva. Un año antes, en diciembre de 2022, había 16.914 personas en prisión preventiva representando un 14,79%¹ del total.

La situación procesal de las mujeres privadas de libertad es más crítica, donde hay más mujeres privadas de libertad en prisión preventiva que cumpliendo condena. Al 31 de diciembre de 2023, había 1,967 mujeres a la espera de juicio, lo que representa un 47,2% del total, en relación a 2,202 mujeres

¹ Reportes Estadísticos Mensuales. Disponible en: https://www.gendarmeria.gob.cl/est_general.html

cumpliendo condenadas, un 52,8%². Esta realidad se genera pese a que en diversas oportunidades se le ha indicado al estado de Chile la necesidad de buscar alternativas. El año 2018, en su último informe relativo al cumplimiento de Chile, el Comité CEDAW, señaló explícitamente su inquietud por *“el elevado número de mujeres en prisión preventiva, principalmente por cargos relacionados con drogas, teniendo en cuenta que muchas de ellas son el sostén de sus familias”*, así como por *“los riesgos que afrontan las mujeres gestantes en los centros de reclusión, debido a la falta de acceso a la atención obstétrica y ginecológica”*.³

Esta sobreutilización de la prisión preventiva es problemática no solo porque va contra las recomendaciones y normativas que mandatan preferir otras medidas antes que esta cautelar, sino que además es una situación que afecta de forma desproporcionada a la población femenina. En el caso de los hombres, la mayoría se encuentra cumpliendo una condena (63,4%), versus poco más de un tercio que cumple prisión preventiva (36,6%).

A mayor abundamiento, el jefe del departamento de estudios de la Defensoría Penal Pública señaló que durante el año 2023 se decretaron 25.235 prisiones preventivas, internaciones provisorias o internaciones provisionales (estas últimas aplican a responsabilidad penal adolescente)⁴. Esta cifra contrasta con los 4.887 arrestos domiciliarios totales, en el mismo período de tiempo.

Este aumento sostenido en el uso de la prisión preventiva tiene una serie de consecuencias perjudiciales que han sido advertidas por las propias autoridades del país. El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Luis Cordero, ha señalado a comienzos del año 2024 que en nuestro país existe un abuso de la prisión preventiva⁵. Esto provoca, en palabras del ministro, dos problemas principales: en primer lugar, se obstaculiza el realizar una segregación eficaz, facilitando el contagio criminógeno, y en segundo, entorpece la implementación de políticas de reinserción.

Como explica el profesor del área de Justicia Criminal de la Universidad Diego Portales, Mauricio Duce, cuando se implementó el Nuevo Código Procesal Penal, se buscaba que el sistema de persecución se alineara, entre otras cosas, con obligaciones internacionales adoptadas por nuestro país, tales

² *Ibíd.*

³ CEDAW/C/CHL/CO/7: Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Chile, p.16, 2018

⁴ Delitos más violentos y reformas legales: elementos que explicarían alza en uso de la prisión preventiva. 30 de enero del 2024. Diario El Mercurio. Disponible en: <https://digital.elmercurio.com/2024/01/30/C/C24CO9DP#zoom=page-width>

⁵ Ministro Cordero asegura que existe un “abuso de la prisión preventiva” en las cárceles del país. 21 de enero de 2024. Radio Bío Bío. Disponible en <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2024/01/21/ministro-cordero-asegura-que-existe-un-abuso-de-la-prision-preventiva-en-las-carceles-del-pais.shtml>

como la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Se buscaba expresamente una racionalización del uso de esta medida cautelar, tratando en el nuevo Código de forma más rigurosa su procedencia apuntando a un uso excepcional.

A la fecha esta aspiración parece no haberse cumplido, ya que en la última década se ha observado un aumento sostenido en el uso de esta medida, al incrementar de un 29% del total de la población penal femenina en prisión preventiva en el 2012 a un 47% en el 2023 (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2023; Gendarmería, 2023). Esta situación no solo ha sido reconocida por el Ministro de Justicia, si no también por el Presidente de la Corte Suprema, Ricardo Blanco, quien recientemente señaló que “nueve de cada diez solicitudes para aplicar prisión preventiva terminan siendo acogidas”. Sin embargo, a diferencia del Ministro, señaló - pese a la cifra entregada- que él no comparte la idea de que se esté abusando de dicha medida⁶.

Las razones que explican este fenómeno de sobreutilización de prisión preventiva son diversas y sin duda requieren ser analizados con detención. Algunas de ellas apuntan a la creación de nuevos tipos penales y reformas legales que han facilitado un uso menos restrictivo de la prisión preventiva. Otra de ellas parece ser la mayor demora en el desarrollo de los juicios que según Duce “*en menos de diez años se habría duplicado el tiempo promedio de duración de los casos que llegan a juicio oral*”⁷. Conforme información presentada en septiembre de 2023 por Gendarmería de Chile ante la Comisión Investigadora CEI 23, sobre la situación penitenciaria del país, un 60% de la población en prisión preventiva lo está por más de tres meses, y un 36,9% por sobre seis⁸.

Al mirar los tipos de delitos por los que las mujeres se encuentran reclusas, Chile cumple con las tendencias mundiales de presentar una mayoría vinculada a delitos de drogas, y una baja proporción vinculada a la comisión de delitos violentos. En el caso de mujeres imputadas, se observa que los delitos más frecuentes que llevan a su prisión preventiva son: delitos relacionados con drogas (66.6%), robos (12.8%), delitos de leyes especiales (6.8%) y homicidios (6.6%).

⁶ Presidente de la Corte Suprema defiende actuar de jueces en la aplicación de la prisión preventiva: “Nueve de cada diez de solicitudes terminan siendo acogidas” Lunes 5 de febrero. Diario Constitucional. Disponible en: <https://www.diarioconstitucional.cl/debates/presidente-de-la-corte-suprema-defiende-actuar-de-jueces-en-la-aplicacion-de-la-prision-preventiva-nueve-de-cada-diez-de-solicitudes-terminan-siendo-acogidas/>

⁷ Prisión preventiva en Chile: ¿uso o abuso?. Mauricio Duce. 24 de enero de 2024. Ciper. Disponible en: <https://www.ciperchile.cl/2024/01/24/prision-preventiva-uso-y-abuso/>

⁸ Presentación de Gendarmería de Chile ante CEI sobre situación carcelaria. Septiembre 2023. Disponible en: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=289549&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

Como es conocido, la prisión tiene un impacto diferente sobre mujeres y hombres, por factores diversos, tanto biológicos, como sociales y culturales. Un elemento central en la vivencia de la reclusión en mujeres, es que un 82,2% de ellas es madre⁹ y la mayoría era jefa de hogar y la cuidadora principal de sus hijos antes de ser privada de libertad¹⁰. Por otro lado, el sistema chileno permite que las madres de lactantes de hasta dos años de edad, ingresen con ellos a cumplir su prisión preventiva o condena, ubicandolas en las llamadas “secciones materno infantiles”. Sin embargo, informes dan cuenta de incumplimientos en esta segmentación, así como de la inexistencia de protocolos especiales de atención, trato y régimen de mujeres embarazadas¹¹

Al 31 de agosto de 2023 existían 45 mujeres privadas de libertad embarazadas y un total de 112 lactantes que se encontraban viviendo con sus madres en el encierro¹². Esto debería despertar especial preocupación en torno al uso de la prisión preventiva, que ha sido utilizada de manera abusiva, alcanzando, como ya vimos, cifras alarmantes que afectan a mujeres y a sus hijos e hijas, quienes también terminan tras las rejas sin una condena.

2. Condiciones de detención en los centros penitenciarios.

Si bien el Estado ha tomado algunas medidas en los últimos años para mejorar la calidad de las condiciones materiales en recintos penitenciarios, como indicó éste en su respuesta, las situaciones de infraestructura, sobrepoblación y habitabilidad en las cárceles siguen siendo críticas.

En primer lugar, Chile ha experimentado un aumento sostenido y exponencial de su población penal. Así, a marzo del año 2020 (previo a los impactos por el indulto general que se proclamó en virtud de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19) había un total de 43.886 personas privadas de libertad, mientras que en diciembre del 2023 se reportan 52.525 personas bajo el régimen de control cerrado (siendo la capacidad total del sistema cerrado de 41.725).

Según cifras de Gendarmería de Chile el nivel de ocupación promedio de los establecimientos penitenciarios del país es de 126%¹³, habiendo cerca de 10

⁹ Solicitud por transparencia a Gendarmería de Chile (AK006T0028445). Cifra a la fecha de 31/10/23.

¹⁰ Valenzuela, Stuyen, Marcazzollo y Larrroulet (2012).

¹¹ Comité de Prevención de la Tortura (2022) Informe de Visita al Centro Penitenciario Femenino Mayor Marisol Estay de San Miguel, pp. 22, 23, 26.

¹² Presentación Subsecretaría de Justicia ante la Comisión Especial Investigadora de la Cámara de Diputadas y Diputados (2023). Disponible en: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=291121&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

¹³ Según el criterio establecido por Gendarmería de Chile, sobre un 120% de ocupación significa hacinamiento

establecimientos a lo largo del país que mantienen una ocupación sobre el 200%. Son de especial preocupación el nivel de uso de capacidad según diseño del CDP Santiago Sur (Ex-Penitenciaría), el CCP de Cauquenes y el CDP de Tal Tal, los que alcanzan un 238%, 240% y 421% de ocupación¹⁴, respectivamente.

Este aumento radical en los niveles de ocupación del sistema penitenciario ha traído como consecuencia inevitable un aumento en los niveles de hacinamiento, el aceleramiento en el deterioro de la infraestructura carcelaria y un empeoramiento de las condiciones materiales de detención, cómo ya se señalará. Además, ha traído un auge en problemas de violencia al interior de las cárceles (en el último trimestre del año 2022, los homicidios por riñas al interior de los penales se duplicaron¹⁵) y problemas en la administración de las mismas, lo que se traduce en complicaciones en la calificación de los internos según perfiles criminológicos y obstaculizaciones en la segmentación de la población penal¹⁶, lo que en muchos casos se ha vuelto un factor de riesgo para la seguridad de las personas que se encuentran al interior de las cárceles. A modo de ejemplo, se reporta que en algunos centros conviven personas en prisión preventiva (imputadas) con internos/as condenadas¹⁷, en directa contravención a lo estipulado en la letra a) del párrafo 2º del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

A lo ya descrito, se suma que, cómo ha reconocido la cartera de justicia del actual gobierno, desde el año 2012 el plan de infraestructura para generar nuevas plazas en establecimientos penitenciarios ha estado inactivo¹⁸, y que las normativas aprobadas por el Congreso el año 2016 para acelerar la construcción de nuevas cárceles, hasta el año 2020 no se habían ejecutado¹⁹.

¹⁴ Estadísticas de Gendarmería de Chile al 31 de diciembre del año 2023, disponibles en: https://www.gendarmeria.gob.cl/est_general.html

¹⁵ Desde un 205% en Santiago Sur a un 458% en Taltal: Las cinco cárceles con mayores niveles de hacinamiento en el país. 13 de mayo 2023, Emol. Disponible en: <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2023/05/13/1094949/cinco-carceles-niveles-hacinamiento-pais.html>

¹⁶ Extorsión en Santiago 1: juez descubre mafias que torturan a imputados primerizos y piden dinero a sus familias. 24 de junio del 2022. La Tercera. disponible en: <https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/extorsion-en-santiago-1-juez-descubre-mafias-que-torturan-a-imputados-primerizos-y-piden-dinero-a-sus-familias/7WKA27KWIFCP7CZLC2TJK3JIJM/>

¹⁷ Segundo Informe Anual Comité para la Prevención de la Tortura (2022), p. 116. Disponible en: https://mnpt.cl/Segundo_Informe_Anual_CPT.pdf

¹⁸ Luis Cordero: "Personas privadas de libertad aumentaron 20% en los últimos 14 meses". Viernes 12 de mayo de 2023. Diario Uchile, Radio Uchile. Disponible en: <https://radio.uchile.cl/2023/05/12/luis-cordero-personas-privadas-de-libertad-aumentaron-20-en-los-ultimos-14-meses/>

¹⁹ Gobierno advierte por hacinamiento de cárceles: proyecciones de Gendarmería se adelantaron. 12 de mayo de 2023. 24 Horas. Disponible en: <https://www.24horas.cl/actualidad/nacional/proyecciones-de-gendarmeria-se-adelantaron-ya-ha-y-50-mil-internos-en-el-sistema-penitenciario>

A mayor abundamiento, el Plan Nacional de Infraestructura -que fue señalado como un avance por el Estado en su respuesta - durante el año 2020, a raíz de la contingencia relacionada con el alto nivel de contagio del Covid-19, debió estancar y postergar indefinidamente diversos proyectos de conservación que figuraban dentro del PNI, a fin de priorizar otros lineamientos en atención a la emergencia sanitaria²⁰.

Si bien el nivel de crecimiento de la población penal es multifactorial, cabe destacar como condición *sine qua non* la proliferación de leyes que tienen directo impacto en el nivel de encarcelamiento de personas que pasan por el sistema penal. Entre las más preocupantes destacan la Ley N° 20.931 (2016), más conocida como ley de “Agenda corta antidelincuencia” que limita la posibilidad del juez de determinar la pena, promoviendo la pena efectiva, la Ley N° 21.124 (2019) que modifica el Decreto Ley N° 321, aumentando los requisitos para obtener la libertad condicional, la Ley 21.627 (2023) que aumenta nuevamente y complejiza los requisitos para postular a la libertad condicional y la ley Ley N°21.635, también promulgada el año 2023, que modifica el Código Procesal Penal en materia de prisión preventiva por uso de armas de fuego o pertenencia a una organización criminal. Estas últimas son parte de la “Agenda priorizada de seguridad” acordada entre el Ejecutivo y el Congreso en abril del año 2023, dentro de la cual hay algunos proyectos que continúan en tramitación, y que podrían también tener un impacto en el incremento de la población privada de libertad.

Como ya se señaló, este crecimiento exponencial de población penitenciaria, entre otras cosas, ha contribuido al deterioro de las condiciones materiales de detención en los establecimientos del país, como ha sido recogido en visitas del Comité para la Prevención de la Tortura y del Instituto Nacional de Derechos Humanos, además de pesquisas realizadas en terreno por el equipo de la fundación que suscribe el presente informe, siendo algunas de las más preocupantes las que se detallan a continuación:

- i. Infraestructura sanitaria; acceso a agua potable y a servicios sanitarios: En múltiples recintos se han continuado observando baños en mal estado, filtraciones de agua, lugares húmedos y provisión irregular de agua caliente²¹. De extrema gravedad es la situación observada en el complejo penitenciario de Arica²², dónde -por problemas de diseño del

²⁰ Balance de gestión integral de Gendarmería de Chile (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos). Año 2021. p. 18, disponible en: https://www.dipres.gob.cl/597/articles-266784_doc_pdf.pdf.

²¹ Segundo Informe Anual Comité para la Prevención de la Tortura (2022), p.118. Disponible en: https://mnpt.cl/Segundo_Informe_Anual_CPT.pdf

²² Informe de visita al Complejo Penitenciario de Arica del Comité para la Prevención de la Tortura (2023), p. 13. Disponible en: <https://mnpt.cl/wp-content/uploads/2023/09/Informe-de-Visita-CP-Arica-2.pdf>

penal- el acceso a agua potable es escaso e intermitente, dándose sólo por períodos de 10 minutos, 3 veces al día. Esto constituye en sí mismo una grave vulneración a los derechos humanos de las personas reclusas en esta unidad, además de generar como consecuencia la proliferación de ciertas enfermedades y focos contagiosos.

Otro ejemplo preocupante es el del Centro Penitenciario Femenino de la región de Antofagasta en el norte del país. Mujeres reclusas en este centro reportan que, debido al diseño del establecimiento penitenciario, el sector de las celdas no cuenta con baños habilitados, por lo que durante las horas de encierro (que van entre las 18 horas y las 8 horas del día siguiente) las mujeres deben hacer sus desechos en baldes con agua, que luego vacían al día siguiente, cuando se les permite salir al patio exterior.

- ii. Camas, colchones y ropa de cama: Pese a lo señalado en el artículo 21 de las Reglas de Mandela²³, organismos de protección de los Derechos Humanos han observado y denunciado que en múltiples penales (i) que los colchones son insuficientes para la cantidad de reclusos y reclusas, o que estos se encuentran en mal estado, por lo que algunos deben compartir entre varios un colchón o dormir en el suelo de las celdas; (ii) la ropa de cama es insuficiente y de mala calidad, lo que genera problemas especialmente en recintos ubicados en regiones con bajas temperaturas o con altas variaciones térmicas en las horas de la noche y (iii) existen unidades en las que el nivel de ocupación del recinto obliga a los reclusos a compartir camas, o a construir catres para poder dormir, lo que no cumple con condiciones mínimas de seguridad.
- iii. Alimentación: Pese a las directrices de organismos internacionales y de tratados de Derechos Humanos suscritos por el Estado de Chile, existen múltiples reportes respecto a la mala calidad e insuficiencia de la comida recibida de parte de la administración penitenciaria. Por otra parte, sigue siendo preocupante la cantidad de horas que transcurren entre la última comida del día, y la primera del día siguiente, período que oscila entre las 13 y las 20 horas²⁴. Esto lleva a internas e internos a depender para alimentarse de las encomiendas que les proveen sus visitas, o bien, de tener suficiente poder adquisitivo para proveerse de alimentos en los economatos de cada establecimiento. Sin embargo, esta precariedad se acentúa en el caso de mujeres y hombres extranjeros privados de libertad que, al no tener redes en el país, no cuentan con personas en el

²³ Artículo 21: Todo recluso debe recibir una cama y ropa de cama adecuada y limpia.

²⁴ Estudio de Condiciones Carcelarias (INDH), 2019. p. 131.

exterior que les puedan llevar estos suministros, quedando expuestos a las carencias de la administración penitenciaria.

- iv. Salubridad: Pese a lo señalado por el Estado en su respuesta, respecto al control de plagas y limpiezas en los recintos penitenciarios, en informes realizados por instituciones ligadas a la protección de Derechos Humanos, tanto el año 2019 como el 2022, se observan presencia de plagas en recintos visitados (como roedores, palomas, vinchucas y chinches) que pueden constituir vectores de enfermedades. Por otra parte, es frecuente apreciar humedad, agua esparcida, hongos, basura acumulada, suciedad, alimentos en descomposición o plagas, entre otros elementos²⁵.

Sumado a lo anterior, es de suma preocupación la situación del acceso a servicios de salud de personas privadas de libertad, especialmente a prestaciones de salud con especialistas que son de vital importancia para el bienestar físico y mental de las y los reclusos. Dentro de la administración penitenciaria en Chile, Gendarmería es la institución encargada de proveer asistencia de salud básica a las personas recluidas en establecimientos penitenciarios a través de enfermerías y, en algunos casos, hospitales penitenciarios. Para atenciones de mayor complejidad, las personas privadas de libertad deberían ser trasladadas a centros asistenciales del sistema público de salud. Además, según señalan las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos en su Regla 24:

“La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica.”

Sin embargo, en la práctica esto se incumple frecuentemente. Así, los ya citados informes del Comité para la Prevención de la Tortura han señalado que las enfermerías de las cárceles se encuentran en mal estado y no cuentan ni con personal ni con insumos médicos suficientes para atender a las y los internos²⁶. Además, al entregarse sólo prestaciones de baja complejidad, personas privadas de libertad denuncian que ante dolencias o patologías más complejas éstas son rara vez atendidas por personal penitenciario, y cuando lo son, los tiempos de espera para recibir atención o para acceder a medicamentos son excesivamente largos. Lo mismo sucede para el acceso a

²⁵ Situación denunciada por Instituto Nacional de Derechos Humanos en la Comisión Especial Investigadora de la situación carcelaria del país de la Cámara de Diputadas y Diputados, con fecha 29 de noviembre del año 2023.

²⁶ Segundo Informe Anual, Comité contra la Prevención de la Tortura (2022), p. 120.

tratamiento y medicamentos de internos/as que padecen algún tipo de enfermedad crónica²⁷.

De especial preocupación fue la situación ocurrida en el Centro Penitenciario Femenino Mayor Marisol Estay donde el 30 de enero de 2022 falleció una interna, lo cual, de acuerdo a lo informado por internas del penal, se produjo debido a la falta de servicio y atención médica oportuna por parte de Gendarmería de Chile y en la que se dio a conocer que “el personal médico va una vez a la semana y solo media jornada, y que además deben pasar el filtro de una enfermera para ser atendidas y que cualquiera sea el problema que las aqueja, son siempre atendidas por paramédicos, siendo el paracetamol el tratamiento para cualquier dolor o lesión que padezcan”²⁸. Frente a esto, la Corte de Apelaciones de San Miguel acogió un recurso de amparo presentado por la Defensoría Penal Pública y ordenó a Gendarmería de Chile disponer de un médico las 24 horas del día para la atención y derivación de la población penal. Sin embargo, el concurso público para la contratación de dicho médico debió ser declarado desierto en más de una ocasión, por falta de oferentes.

Como organización hemos recibido múltiples denuncias de mujeres privadas de libertad que, padeciendo de alguna enfermedad debidamente acreditada, han tenido dificultad para acceder a su tratamiento o medicina debido a (i) falta de personal que facilite el traslado, (ii) ignorancia de los síntomas o dolencias por parte de personal de Gendarmería, (iii) limitado catálogo de medicamentos en las enfermerías de los recintos y (iv) normativa interna poco clara de la administración penitenciaria, que impide a las visitas proveer de los medicamentos necesarios a través de las encomiendas por temor a que estos sean requisados.

Por otra parte, existen complejidades respecto de internos que, al ser trasladados a centros asistenciales en el medio libre reportan, por un lado, ser discriminados por personal de la salud por su condición procesal y, por otro, muchas veces no son atendidos debido a que no se encuentran inscritos en el Centro de Salud Familiar (CESFAM) que corresponde al territorio del establecimiento penitenciario, sino al de su domicilio de origen. En estos casos, existen denuncias de Centros de Salud que obstaculizan la inscripción de personas que provienen de recintos penitenciarios. Estas dificultades se agudizan en caso de población migrante en situación irregular, que al no contar con documentación de identidad, no pueden acceder al Fondo Nacional de Salud (FONASA), y por ende, no pueden ser atendidos en establecimientos de salud pública²⁹. Esto revela una preocupante falta de coordinación

²⁷ *Ibíd.*

²⁸ Sentencia Corte de Apelaciones de San Miguel, Rol N° 45-2022, 11 de febrero de 2022.

²⁹ Informe final del Comité contra la Prevención de la Tortura sobre visita al Complejo Penitenciario de Alto Hospicio (2023), p. 47.

interinstitucional entre Gendarmería, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Salud.

Otro punto de extrema preocupación es la falta de atención en el área de salud mental, existiendo una ausencia de personal suficientemente capacitado y de una política institucional e integral de abordaje para una situación tan compleja como es la privación de libertad. La falta de atención en esta área genera un riesgo para la integridad física y psíquica tanto de quienes necesitan atención en este ámbito, como también para los demás internos y personal penitenciario.

Por ejemplo, en el Centro Penitenciario Femenino Mayor Marisol Estay (que tiene capacidad para albergar a 800 mujeres privadas de libertad) está contratado únicamente un psicólogo que asiste dos veces por semana. Esta carencia es adicionalmente grave si se considera que la población penal femenina tiende a reportar niveles más altos de problemas de salud mental, en particular trastornos de depresión y ansiedad³⁰.

3. Uso de celdas de aislamiento.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Derechos Humanos, en la actualidad existen 32 cárceles a lo largo del país que contemplan espacios de castigo, aislamiento o de similar uso³¹.

El uso de celdas de este tipo se encuentra regulado en la Resolución Exenta Nº 4.247, de 10 de mayo de 2013, que “establece Criterios para la Aplicación de las Sanciones de Aislamiento e Internación en Celda Solitaria en los Establecimientos del Régimen Cerrado”, la que contempla directrices para la aplicación de las sanciones de aislamiento e internación en celda solitaria en los establecimientos del régimen cerrado³².

Esta resolución establece que el proceso de aplicación de sanciones debe basarse en garantías que aseguren un proceso racional y justo, en el que se respeten los principios rectores del debido proceso. Asimismo, dicha resolución exige una adecuada aplicación de los procedimientos disciplinarios y un uso racional y proporcionado de las sanciones establecidas por vía reglamentaria, debiendo ser siempre excepcional y de último recurso frente a la comisión de faltas graves al régimen disciplinario.

³⁰ Voces de mujeres privadas de libertad durante el proceso constituyente. Informe elaborado por Plataforma Telar y Red de Acción Carcelaria. (2023).

³¹ Estudio de Condiciones Carcelarias, *op. cit.* p. 227.

³² Cabe señalar que se trata de una normativa que no está sometida al control de legalidad que ejerce Contraloría General de la República a través del trámite de toma de razón.

En su artículo 14 señala que ante la comisión de alguna de las faltas graves indicadas en el artículo 78 del D.S.(J) N° 518³³, el interno podrá ser sancionado, de conformidad a la gravedad del hecho, con alguna de las siguientes medidas:

- a) Privación de hasta por un mes de toda visita o correspondencia con el exterior;
- b) Aislamiento de hasta cuatro fines de semanas en celda solitaria, desde el desencierro del sábado hasta el encierro del domingo o;
- c) Internación en celda solitaria por períodos que no podrán exceder de 10 días. Del mismo modo, previo a la aplicación de la sanción de internación en celda solitaria, el Jefe de Establecimiento deberá considerar los antecedentes de salud del interno, a fin de determinar si la aplicación de ésta pudiese ser un riesgo para su integridad física o psíquica.

Esto último se complementa con lo establecido en el artículo 81, letra k) del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, que obliga al Alcaide del establecimiento certificar que el lugar donde se cumplirá la medida reúne las condiciones adecuadas para su ejecución, además de disponer que el médico

³³ Artículo 78.- Sólo se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) La agresión, amenaza o coacción a cualquiera persona, tanto dentro como fuera del establecimiento;
- b) La resistencia activa al cumplimiento de las órdenes recibidas de autoridad o funcionario en el ejercicio legítimo de sus atribuciones;
- c) La participación en motines, huelgas de hambre, en desórdenes colectivos o la instigación a estos hechos cuando se produzcan efectivamente;
- d) El intento, la colaboración o la consumación de la fuga;
- e) Inutilizar o dañar de consideración, deliberadamente, dependencias, materiales o efectos del establecimiento, o las pertenencias de otras personas;
- f) La sustracción de materiales o efectos del establecimiento y de las pertenencias de otras personas, internos o funcionarios;
- g) Divulgar noticias falsas o proporcionar antecedentes o datos, con la intención de menoscabar la seguridad del establecimiento o el régimen interno del mismo;
- h) El porte, tenencia, uso, fabricación o proporción de elementos para la fabricación de armas blancas o de fuego, de explosivos, gases o tóxicos;
- i) La tenencia, consumo o elaboración de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas, bebidas alcohólicas o similares;
- j) La introducción al establecimiento o la tenencia de elementos prohibidos por la Administración Penitenciaria por razones de seguridad, tales como máquinas fotográficas, lentes de larga vista, filmadoras, grabadoras, intercomunicadores, teléfonos celulares y otros similares previamente determinados; el uso efectivo de dichos elementos o la salida del establecimiento de los productos de su utilización;
- k) Refirir con los demás internos usando armas de cualquier tipo;
- l) Dar muerte o causar lesiones a cualquier persona;
- ll) Cometer violación, estupro y otros delitos sexuales;
- m) La comisión de cualquier otro hecho que revista los caracteres de crimen o simple delito;
- n) Desencerrarse, vulnerar el aislamiento o romper la incomunicación por cualquier medio;
- ñ) El no regresar al establecimiento después de hacer uso de un permiso de salida;
- o) Forzar o inducir a otro a realizar algunas de las conductas descritas precedentemente, y
- p) La comisión de tres faltas menos graves durante un bimestre.

o paramédico del establecimiento debe certificar que el interno se encuentra en condiciones aptas para cumplir la medida, debiendo la celda contar condiciones adecuadas de higiene, iluminación y ventilación. En el artículo 82 del mismo cuerpo normativo, se señala que toda sanción será aplicada por el Jefe de Establecimiento, el que procederá teniendo a la vista el parte de rigor, al cual se acompañará la declaración del infractor, de testigos y afectados si los hubiere y estuvieren en condiciones de declarar, así como también si procede, la recomendación del Consejo Técnico si éste hubiere intervenido. De todo ello se dejará constancia sucintamente en la Resolución que aplica la sanción, de manera que el castigo sea justo, esto es, oportuno y proporcional a la falta cometida tanto en su drasticidad como en su duración y considerando las características del interno. En caso de infracción grave y antes de aplicarse la sanción, el Jefe del Establecimiento deberá escuchar personalmente al infractor. Para aplicar la sanción, se deberá notificar personalmente al interno de la medida impuesta y de sus fundamentos.

De acuerdo con lo informado por el Estado de Chile en su respuesta, el uso de este tipo de sanción ha disminuido considerablemente en el tiempo, entregando las siguientes cifras (siendo el porcentaje señalado el correspondiente respecto de la totalidad de sanciones aplicadas, considerando todos los tipos de sanciones contempladas en el reglamento):

<i>Tipo de sanción</i>	<i>2017</i>		<i>2018</i>		<i>2019</i>		<i>2020</i>	
	<i>Nº</i>	<i>%</i>	<i>Nº</i>	<i>%</i>	<i>Nº</i>	<i>%</i>	<i>Nº</i>	<i>%</i>
<i>Aislamiento en celda solitaria</i>	6 850	21,03	7 062	21,02	5 177	15,83	3 637	12,60

También se menciona que, en cuanto al promedio de duración de la medida, durante el año 2020 habría sido de 5,19 días de sanción.

Ahora bien, según cifras recientes obtenidas durante las visitas ya mencionadas del Comité para la Prevención de la Tortura, es posible observar una serie de incumplimientos respecto de la normativa antes dicha. Dentro de los incumplimientos más graves, es posible mencionar:

- i. Justicia, oportunidad y proporcionalidad: Someter a una persona a un régimen de aislamiento prolongado es una práctica naturalizada en la gestión cotidiana de las cárceles, advirtiéndose por el Comité situaciones preocupantes de aislamiento prolongado, incluso por sobre las 22 horas diarias. Según datos entregados por Gendarmería al 30 de

septiembre de 2022, el tiempo promedio de permanencia en régimen de aislamiento varía según el motivo de ingreso a estas secciones³⁴.

- ii. Consideración de las características del/la interno/a: De acuerdo con los artículos 86 y 87 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, la sanción de celda de aislamiento no puede aplicarse a mujeres embarazadas, mujeres en postnatal, madres lactantes y que tengan hijas/os consigo. Sin embargo, esgrimiendo razones sanitarias, se ha observado que en diversas unidades penitenciarias se mantiene en solitario a mujeres de estas características³⁵.
- iii. Condiciones de la celda de aislamiento: Tal como ya se mencionó, las visitas han constatado serias deficiencias en relación con las condiciones materiales en las que se mantiene a las personas en aislamiento, destacándose la falta de acceso a servicios sanitarios, escasa o nula luz natural y condiciones higiénicas deplorables, encontrando incluso sangre o excremento en las paredes del costado de la cama o retrete de los internos³⁶.
- iv. Control interno y gestión de la información: Asimismo, se han observado diversos problemas relacionados al registro de la información de las personas privadas de libertad bajo régimen de aislamiento, en sus distintas modalidades. Los recintos visitados no cuentan con sistemas adecuados para el registro de la información, ya que muchas veces éste depende de funcionarios de guardia, a mano y en pizarras de la misma sección³⁷.

Lo anterior no sólo da cuenta de infracciones a la normativa interna, sino que también a los estándares internacionales en la materia. En este sentido, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos señalan que la administración del establecimiento penitenciario tomará las medidas necesarias para mitigar los posibles efectos perjudiciales que el aislamiento pueda tener sobre los reclusos o su comunidad tras su liberación (Regla 38.2), y que las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán, en ninguna circunstancia, equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, quedando prohibidas las prácticas de: a) aislamiento indefinido; b) aislamiento prolongado; c) encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada; d) las penas corporales o la reducción de los alimentos o del agua potable; y e) los castigos colectivos (Regla 43.1).

³⁴ Segundo Informe Anual, *op. cit.* p. 189.

³⁵ Segundo Informe Anual, *op. cit.* pp. 190.

³⁶ Situación denunciada por Instituto Nacional de Derechos Humanos en la Comisión Especial Investigadora de la situación carcelaria del país de la Cámara de Diputadas y Diputados, con fecha 29 de noviembre del año 2023.

³⁷ Segundo Informe Anual, *op. cit.* p. 194.

Esta situación ha generado que, en reiteradas ocasiones, los tribunales de justicia chilenos hayan acogido recursos de amparo deducidos por organizaciones de la sociedad civil en favor de las personas recluidas en celdas de aislamiento. Cabe señalar que el recurso de amparo constituye prácticamente el único medio idóneo para controlar la aplicación de esta sanción. Así, se ha alertado que este tipo de medidas representan un grave peligro para su salud física y mental, y que constituyen un directo atentado en contra de la seguridad de los internos³⁸. En la misma línea, la Corte Suprema se ha pronunciado respecto de la importancia de velar por el debido proceso y el respeto de las garantías procesales que supone la imposición de una sanción como esta:

“Que, en este contexto, aparece que la decisión adoptada por el Juez de Garantía de autorizar la sanción disciplinaria de aislamiento propuesta respecto de la amparada, sin contar con los antecedentes de hecho que configuren la infracción que se le atribuye, sin oír previamente a la sancionada y a su defensor, faltando las normas de procedimiento previstas para tales efecto, hacen que la resolución recurrida adolezcan de los fundamentos necesarios para legitimar la sanción disciplinaria aplicada, deficiencias que hace que ésta sea ilegal, lo que constituye motivo suficiente para dejarla sin efecto.”³⁹

Existe abundante evidencia respecto de las severas y nocivas consecuencias que el aislamiento tiene para quien se somete a él, por cuanto se trata de una medida extrema en que se restringen seriamente derechos básicos de contacto con el mundo exterior, se dificulta considerablemente el acceso oportuno a la salud, se cuenta con escasos mecanismos de presentación de solicitudes y quejas, se bloquea la participación en actividades de reinserción y se afecta seriamente la salud de las personas. Además, se ha constatado que existe un profundo impacto en relación con la violencia interpersonal al interior de la cárcel. Un estudio sobre violencia carcelaria en Chile, señala que quienes han estado en celdas de castigo tendrían 86% más chances de sufrir violencia física por parte de otros internos, en comparación con aquellos que no han tenido dicho castigo⁴⁰.

³⁸ Justicia ordenó a Gendarmería no usar celda de aislamiento en la cárcel de Quillota. El Ciudadano. Disponible en: <https://www.elciudadano.com/chile/justicia-ordeno-a-gendarmeria-a-no-usar-celda-de-aislamien-to-en-la-carcel-de-quillota/12/21/>

³⁹ Sentencia Corte Suprema, Rol N° 32.673-2022, de 20 de julio de 2022.

⁴⁰ Sanhueza, Guillermo; Smith, M. Ángeles y Valenzuela, Victoria (2015): “Victimización física entre internos en cárceles chilenas: una primera exploración”, en: Revista Trabajo Social (N° 88), p. 69.

Finalmente, uno de los problemas que también se observa respecto del régimen de aislamiento aplicado en los establecimientos penitenciarios es que, a excepción del aislamiento como sanción, no existe claridad sobre cuál es la norma que prima en la regulación del motivo (sanitario, de protección, régimen de máxima seguridad, entre otros), duración, condiciones y garantías o salvaguardas en el resto de sus usos. A ello deben sumarse las dificultades derivadas del carácter administrativo y la dispersión normativa que regula el uso del aislamiento⁴¹.

II. Interrupción voluntaria del embarazo y derechos reproductivos (arts. 3, 6, 7, 17 y 26).

1. Acceso pronto y efectivo a servicios de salud sexual y reproductiva.

Para la organización que suscribe este informe es de particular interés y preocupación la situación del acceso a servicios de salud sexual y reproductiva en las cárceles que albergan a población femenina del país. Considerando que los artículos 3, 6, 7, 17 y 26 que establecen, respectivamente, el igual goce de derechos entre hombres y mujeres, el derecho a la vida, la prohibición de la tortura, tratos crueles humanos y degradantes, y la igualdad ante la ley y la prohibición de la discriminación, hacemos presente denuncias en torno al incumplimiento de estas disposiciones respecto de la población femenina privada de libertad, en cuanto al acceso prestaciones de salud sexual y reproductiva.

En distintos centros que albergan población penal femenina se da cuenta de ausencia de personal médico especialista como ginecólogos u obstetras y falta de acceso a medicamentos anticonceptivos. Por otra parte, preocupa que mujeres denuncian falta de privacidad durante las atenciones ginecológicas en aquellos centros donde ésta está disponible, encontrándose un/a gendarme presente durante la revisión⁴².

La falta de atención ginecológica es especialmente grave en caso de mujeres gestantes, dónde se ha llegado a situaciones extremadamente vulneratorias de la dignidad inherente a toda persona. A modo de ejemplo, durante diciembre del año 2022 en el Centro Penitenciario Femenino de San Miguel, una mujer gestante en fase de término dio a luz a su hija en los pasillos de la cárcel, sin los cuidados ni atenciones mínimas de un procedimiento de parto, debido a la falta de personal y de carros para trasladarla a un centro de salud asistencial. La mujer había comenzado con contracciones la noche anterior, sin embargo no fue trasladada a enfermería y terminó siendo trasladada al hospital con el

⁴¹ Segundo Informe Anual, *op. cit.* p. 185.

⁴² Estudio de Condiciones Carcelarias (INDH), 2019. p. 155.

cordón umbilical aún colgando⁴³. A mayor abundamiento, la interna -pese a estar con un avanzado embarazo- no se encontraba en la sección materno infantil debido a que ésta se encontraba en su máxima capacidad.

Vulneraciones cómo está, lamentablemente, son frecuentes. Durante visitas del equipo de la Red de Acción Carcelaria, mujeres denuncian no haber tenido nunca acceso a controles ginecológicos como el examen Papanicolau o la realización de mamografías durante su estancia en la cárcel, además de falta de acceso a medicamentos anticonceptivos, falta de acceso a exámenes para la detección de infecciones de transmisión sexual, y no tener acceso a productos de gestión menstrual⁴⁴ ni a medicamentos para el dolor asociado al período menstrual⁴⁵.

Por otro lado, existen múltiples denuncias de mujeres privadas de libertad que han sufrido violencia obstétrica por parte tanto del personal de salud como de personal penitenciario: desde negación de atención médica a reclusión en celdas solitarias de mujeres embarazadas, pasando por la utilización de mecanismos de seguridad (como grilletes o esposas) durante el trabajo de parto, separación de la madre y el recién nacido luego del parto, entre otras.

La ausencia de protocolos sistematizados y uniformes de actuación sobre la materia, y la falta de profesionales relacionados con la salud en Gendarmería de Chile constituyen un atentado potencial constante para las mujeres, especialmente aquellas embarazadas, tanto en trabajo de parto, como durante el proceso de gestación y puerperio.

Recomendaciones.

En el presente apartado se detallan las recomendaciones específicas y medibles, elaboradas por la Fundación Red de Acción Carcelaria, en relación a los puntos sobre los que se presentan antecedentes en el presente informe. Estas recomendaciones están dirigidas a las instituciones competentes según sea el caso, y se basan en lo señalado por diversos instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos y en las necesidades recogidas por esta organización en su trabajo en terreno.

⁴³ Comité contra la Prevención de la Tortura denuncia grave vulneración de derechos a mujer privada de libertad. Disponible en: <https://mnpt.cl/2023/01/14/comite-para-la-prevencion-de-la-tortura-denuncia-grave-vulneracion-de-derechos-de-mujer-privada-de-libertad-que-da-a-luz-en-pasillo-de-la-carcel-de-san-miguel/>

⁴⁴ Si bien este punto en particular ha sido subsanado por Gendarmería de Chile a través de la entrega de productos de gestión menstrual a la población penal femenina.

⁴⁵ Informe Estudio Gestión Menstrual en población hipervulnerable (SERNAC), disponible en: https://www.sernac.cl/portal/619/articles-71585_archivo_01.pdf

A. Trato dispensado a las personas privadas de libertad.

a. Al Poder Judicial:

- 1) Elaborar directrices o proporcionar capacitaciones continuas a jueces y magistrados/as para preferir la imposición de medidas cautelares menos intensas que la prisión preventiva, especialmente en el caso de mujeres que son madres, cuidadoras o proveedoras de sus familias.

b. Al Congreso Nacional:

- 1) Revisar leyes relacionadas con el sobre uso de la prisión preventiva para establecer criterios más acotados y restrictivos para su aplicación, y fomentar el uso de medidas cautelares de menor intensidad.
- 2) Tramitar y aprobar el proyecto de ley de Ejecución de Penas (Boletín N° 12213-07), actualmente en su primer trámite constitucional en la Cámara de Diputadas y Diputados.
- 3) Fomentar, dentro de los proyectos priorizados en la agenda de seguridad acordada el año 2023, la inclusión de medidas para mitigar el impacto de políticas punitivas.

c. Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

- 1) Promover la tramitación del proyecto de ley de Ejecución de Penas (Boletín N° 12213-07), actualmente en su primer trámite constitucional en la Cámara de Diputadas y Diputados.
- 2) Aumentar progresivamente el presupuesto de Gendarmería que apunte a un mejoramiento de las condiciones de habitabilidad, salubridad y acceso a oferta programática, incorporando dentro de ello una perspectiva de género.
- 3) Fortalecer la fiscalización y robustecer programas asociados a penas sustitutivas y otras medidas alternativas a la pena de cárcel.
- 4) Acelerar la tramitación de las modificaciones al Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (Decreto Supremo N° 518), actualmente en etapa de consulta.
- 5) Presentar una modificación, acordada en conjunto con Gendarmería de Chile al Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, que regule el uso del régimen de aislamiento, estableciendo criterios que se ajusten

plenamente a tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

d. Al Ministerio de Salud:

- 1) Generar convenios de colaboración con Gendarmería de Chile que materialicen coordinaciones de las unidades penitenciarias con el Fondo Nacional de Salud y con los CESFAM respectivos, con el fin de garantizar el acceso de las personas privadas de libertad a prestaciones de salud en el sistema público.
- 2) Incorporar a la población privada de libertad como grupo prioritario en la red de atención de salud, especialmente aquellas con enfermedades agudas o crónicas.
- 3) Diseñar un plan de capacitación en materia de derechos humanos y género, dirigido al personal de salud que entrega atención a personas privadas de libertad, sea en las unidades penales, hospitales penitenciarios o establecimientos de la red asistencial pública.

e. A Gendarmería de Chile:

- 1) Brindar un tratamiento diferenciado y adecuado a las personas que se encuentran en calidad de imputadas, garantizando la segmentación correspondiente de acuerdo a su calidad procesal y el pleno respeto a la presunción de inocencia.
- 2) Ampliar el catálogo de medicamentos disponibles en las enfermerías de las unidades penales, a través de coordinaciones con los CESFAM correspondientes a su jurisdicción.
- 3) Garantizar, a través de trabajo conjunto con el Ministerio de Obras Públicas, el acceso al agua potable y a servicios higiénicos las 24 horas, tanto en horas de encierro y desencierro.
- 4) Diseñar un plan nacional de capacitación en materia de derechos humanos al personal que tiene trato directo con la población penal, para reforzar la importancia de la materia y evitar nuevos casos de apremios ilegítimos o tratos degradantes.
- 5) Reforzar la institucionalidad y misión del departamento de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de Gendarmería.

B. Interrupción voluntaria del embarazo y derechos reproductivos.

a. Al Congreso Nacional:

- 1) Tramitar y aprobar el proyecto de ley que modifica el Código Procesal Penal en materia de procedencia de la prisión preventiva y de suspensión de ejecución de la sentencia, respecto de mujeres embarazadas o que tengan hijos o hijas menores de tres años (Boletín 11073-07).

b. Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

- 1) Mejorar las condiciones de habitabilidad de las secciones materno-infantiles dentro de las instituciones penitenciarias, asegurando el cumplimiento de protocolos especiales de atención y cuidado para mujeres embarazadas y madres lactantes.
- 2) Incorporar dentro del presupuesto anual del servicio dependiente Gendarmería de Chile, una glosa que destine presupuesto específicamente a la provisión de productos de gestión menstrual para la población femenina privada de libertad.

c. Al Ministerio de Salud:

- 1) Garantizar la presencia de personal médico especializado en ginecología y obstetricia en los centros penitenciarios que albergan población femenina.
- 2) Proporcionar los recursos necesarios para que las mujeres privadas de libertad tengan acceso a medicamentos anticonceptivos, exámenes de detección de enfermedades de transmisión sexual, realización de exámenes preventivos como mamografías y productos de gestión menstrual.

d. A Gendarmería de Chile:

- 1) Prohibir el uso de mecanismos de seguridad como grilletes o esposas durante el trabajo de parto, así como la garantía de que las madres y los recién nacidos no sean separados después del parto.
- 2) Dar pleno cumplimiento y fiscalizar la ejecución de la Resolución Exenta N° 6.744 de fecha 22 de diciembre de 2021, que aprueba el Protocolo de Trato a Mujeres Embarazadas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios de los Sistemas Cerrado y Semiabierto.
- 3) Capacitar al personal penitenciario sobre los derechos de las mujeres privadas de libertad en materia de salud sexual

y reproductiva, así como sobre la prevención de la violencia obstétrica y la atención humanizada durante el embarazo, el parto, postparto y lactancia.

En términos generales, las recomendaciones sugeridas mediante el presente informe, a fin de asegurar el cumplimiento de las normativas internacionales y los tratados de Derechos Humanos suscritos y ratificados por el Estado de Chile, son:

1. Impulsar reformas legislativas para modificar las leyes penales y procesales con el fin de establecer criterios más claros y estrictos para la imposición de la prisión preventiva, así como para promover el uso de medidas cautelares menos restrictivas.
2. Destinar recursos para mejorar la infraestructura y los recursos humanos del sistema de justicia penal, lo que incluye la contratación de más jueces, fiscales, defensores penales públicos y personal de apoyo, para agilizar los procesos judiciales y reducir la necesidad de prisión preventiva debido a retrasos procesales, asegurando un juicio justo y dentro de un plazo razonable.
3. Priorizar la construcción y el mantenimiento de infraestructuras carcelarias adecuadas para garantizar condiciones de habitabilidad dignas en los establecimientos penitenciarios, a fin de evitar el hacinamiento, condiciones insalubres y deterioro de las instalaciones.
4. Promover activamente el uso de medidas cautelares menos intensivas que la prisión preventiva y de penas alternativas en caso de personas de bajo índice de criminalidad.
5. Mejorar el acceso a servicios de salud para las personas privadas de libertad, garantizando atención médica oportuna, tratamiento adecuado y acceso a especialistas cuando sea necesario, especialmente de mujeres embarazadas o lactantes. Fortalecer las enfermerías dentro de los establecimientos penitenciarios y asegurar traslados eficientes y oportunos a centros de salud externos.
6. Priorizar la implementación de programas reinserción social, con el objetivo de abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo y reducir la reincidencia.
7. Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en el uso de la prisión preventiva

y las medidas cautelares, lo que incluye la publicación regular de datos sobre el uso de estas medidas y su impacto en la población carcelaria.

8. Revisar y actualizar los protocolos y procedimientos relacionados con el uso de celdas de aislamiento en los centros penitenciarios, lo cual incluye garantizar que los procedimientos sean transparentes, justos y estén en línea con los estándares internacionales de derechos humanos. Sumado a ello, capacitar al personal penitenciario a cargo de aplicar sanciones disciplinarias para el manejo adecuado de estas.
9. Establecer directrices generales y uniformes para el acceso a prestaciones de salud sexual y reproductiva en el caso de mujeres privadas de libertad, que garanticen una atención digna, oportuna y respetuosa de los Derechos Humanos.

Se deja expresa constancia de que la Fundación Red de Acción Carcelaria autoriza la publicación del presente Informe, teniendo éste el carácter de público.